



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.843**

Salta, miércoles 14 de octubre de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 654 del 09/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MÁXIMA YUCRA MENCHACA DE SICPORO.	6
N° 655 del 09/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE AIDA DOLORES GARNICA.	6
N° 656 del 09/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE HÉCTOR DANIEL OXANDABURU.	7
N° 657 del 09/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MÓNICA EBELIA JUARES.	8
N° 658 del 09/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MARÍA ISABEL GUANTAY.	9
N° 659 del 09/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE JUSTINA ADELA MAMANI.	10
N° 660 del 09/10/2020 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIOS. PACIENTES FÉLIX RUBÉN MEDINA Y ZOÉ JAZMÍN MÉNDEZ.	11

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 1025 del 30/09/2020 – M.S.P. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. LIC. EN NUTRICIÓN RAMIRO JOSÉ EGEA. (VER ANEXO)	12
N° 1027 del 01/10/2020 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO COMISIÓN DE SERVICIOS. ING. JUAN PABLO MONTELLANO.	13
N° 1028 del 01/10/2020 – S.G.G. – AUTORIZA AFECTACIÓN. SR. JORGE OMAR AQUINO.	13

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR – N° 00004575 (VER ANEXO)	14
N° 344 del 06/10/2020 – SEC. AMB. Y DES. SUST. – MODIFICA EL NOMBRE DEL REGISTRO DE INFRACTORES A LA LEY DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. "REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE SALTA". APRUEBA NUEVO REGLAMENTO. (VER ANEXO)	18

### LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA N° 28/2020 CIRCULAR ACLARATORIA N° 1.–	21
--	----

### ADJUDICACIONES SIMPLES

COP – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA N° 02/2020	22
--	----

### CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–84764/2017–CPDE. 0/5	22
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–247553/2013–0/10	23

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

LORENZO MUÑOZ – EXPTE. N° 684550/19.	26
AGÜERO ELDA IRMA – EXPTE. N° 682.395/19.	26
CONDORI ANDRÉS; ACUÑA HAYDEE FRANCISCA – EXPTE. N° 210748/08.	26

CAPISANO, CARLOS JOSÉ – EXPTE. N° 679.163/19	27
CANOVA, SUSANA RAQUEL – EXPTE. N° 697232/20	27
ABREGÚ, MARÍA SOLANA Y COLQUE, SIXTO RAUL – EXPTE. N° 688341/19.	27
RAMIREZ, JOSÉ ODORICO – GONZALEZ, IRMA – EXPTE. N° 381.160/12.	28
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
SORIA, MARTA ESTER; SORIA, IRMA BEATRIZ C/SORIA, VICENTE FLAVIO; ARISPE, SILVIA BENJAMINA – EXPTE. N° 642318/18.	28
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ Y OTROS – EXPTE. N° 663410/19	29
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
GOLDEN STAR SAS	31
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
ALUBIA SA	33
BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA	33
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
NUEVO BUS SRL	34
ALEF SRL	36
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 13/10/2020	38



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 09 de Octubre de 2020

**DECRETO N° 654****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expediente N° 173711/19-código 89**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la señora Máxima Yucra Menchaca De Sicporo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo del material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la Sra. Menchaca De Sicporo ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la entonces Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento, y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente **MÁXIMA YUCRA MENCHACA DE SICPORO DNI N° 95.605.819**, por la suma de pesos ciento noventa y seis mil (\$ 196.000,00) para la compra de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas****Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036549

SALTA, 09 de Octubre de 2020

**DECRETO N° 655****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 283.331/2019 –código 89**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la señora Aida Dolores Garnica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la señora Garnica ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento, y el Programa de Extensión de Cobertura del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente **AIDA DOLORES GARNICA, DNI N° 25.305.577**, por la suma de pesos ochocientos sesenta mil (\$ 860.000,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036550

---

**SALTA, 09 de Octubre de 2020****DECRETO N° 656****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expediente. N° 76.002/2019–código 237 corresponde 5**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor del señor Héctor Daniel Oxandaburu; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamento para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el señor Oxandaburu ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento y el Programa de Extensión de Cobertura del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente **HÉCTOR DANIEL OXANDABURU, DNI N° 20.716.005**, por la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho (\$ 159.988,00), para cubrir el costo de medicamento, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036551

---

**SALTA, 09 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 657**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente. N° 5689/2020-código 89**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la señora Mónica Ebelia Juarez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con



criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la Sra. Juarez ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la entonces Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente **MÓNICA EBELIA JUARES, DNI N° 14.970.431**, por la suma de pesos ciento setenta y ocho mil doscientos (\$ 178.200,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse a la Unidad de Costos: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036552

---

**SALTA, 09 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 658**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 245.502/2019-código 89**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la señora María Isabel Guantay; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la señora Guantay ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento y el Programa de Extensión

de Cobertura del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente **MARÍA ISABEL GUANTAY, DNI N° 16.659.769**, por la suma de pesos noventa y siete mil ochocientos cuarenta (\$ 97.840,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036553

---

**SALTA, 09 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 659**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente. N° 89-30237/2020**

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la señora Justina Adela Mamani; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la Sra. Mamani ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud Pública, tomó la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente **JUSTINA ADELA MAMANI, DNI N° 18.705.143**, por la suma de pesos quinientos cincuenta mil (\$ 550.000,00), para cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse a la Unidad de Costos: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020

**OP N°:** SA100036554

---

**SALTA, 09 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 660**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expedientes. Nros. 231673/2019 cde. 1 y 243981/2019 código 237**

**VISTO** los subsidios que se gestionan a favor de los señores Félix Rubén Medina y Zoé Jazmín Méndez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a los diagnósticos acompañados en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para los mencionados pacientes;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que los señores Medina y Méndez, han cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la entonces Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento, y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente **FÉLIX RUBÉN MEDINA, DNI N° 21.515.678** por la suma de pesos doscientos sesenta y cuatro mil quinientos catorce con dieciséis centavos (\$ 264.514,16), para la compra de medicamentos, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase subsidio a la paciente **ZOE JAZMÍN MÉNDEZ, DNI N° 50.674.235**

por la suma de pesos trescientos treinta mil seiscientos cuarenta y dos con setenta centavos (\$ 330.642,70), para la compra de medicamentos, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación resultante deberá imputarse a la Unidad de Costos: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036555

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**SALTA, 30 de Septiembre de 2020**

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.025**

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

#### **Expediente N° 321-73.999/2020-0**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, el Decreto N° 124/20 y el Decreto N° 13/19; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19 se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, en virtud del Convenio Marco de Adhesión al Proyecto de “protección de la Población Vulnerable contra las enfermedades Crónicas no Transmisibles”, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y aprobado por Decreto N° 1.502/16 es factible la contratación de un profesional para el desarrollo de actividades y capacitación con la comunidad para la prevención de ECNT, encontrándose previsto en el Reglamento Operativo del Programa Proteger como un gasto elegible;

Que, los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el artículo 2° del Decreto N° 13/19,

#### **EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

#### **DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el contrato de servicios celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y el Lic. en Nutrición **RAMIRO JOSÉ EGEA, DNI N° 29.640.118** para desempeñarse en la Estación Saludable como Coordinador, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión se imputará al Curso de Acción 081031000100 Fondos Nacionales Proteger.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Esteban – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036490

---

**SALTA, 01 de Octubre de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.027**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** las necesidades de servicio en la Secretaría General de la Gobernación; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decisión Administrativa N° 868/2020 se autoriza la Comisión Servicios del señor Juan Pablo Montellano, a la Secretaría de Prensa y Comunicación dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que por razones de servicio se da por finalizada la citada comisión de servicios a fin de que el Ing. Montellano retorne a la Secretaría General de la Gobernación;

Que los organismos intervinientes tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y la delegación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 13/2019,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Comisión de Servicios en la Secretaría de Prensa y Comunicación, del Ing. **JUAN PABLO MONTELLANO, DNI N° 28.543.752** personal de planta permanente de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dispuesta por Decisión Administrativa N° 868/2020, a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036492

---

**SALTA, 01 de Octubre de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1.028**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** las necesidades de servicio existentes en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, con sede en el departamento San Carlos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de ello, resulta necesario autorizar la afectación del señor Jorge Omar Aquino, personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para que preste funciones en la referida Dirección General;

Que la afectación tiene carácter excepcional y temporario, estando supeditada al mantenimiento de las razones que la originaron y/o a la finalización de quien la promovió;

Que las autoridades correspondientes, prestaron conformidad al pedido de afectación;

Por ello, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y la delegación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 13/2019,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la afectación en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, con sede en el departamento San Carlos, del señor **JORGE OMAR AQUINO, DNI N° 11.884.632**, personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2020 o mientras duren las necesidades de servicios, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar, en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Villada – Posadas**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036493

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

**SALTA, 09 de Octubre de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 00004575**

**SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**VISTO** el cobro de cargos, plus, adicionales, por la prestación de servicios de cobranza extra bancaria y/o de recaudaciones por cuenta de terceros, por parte de agencias y/o prestadores de estos servicios; y,

**CONSIDERANDO;**

Que esta Secretaría ha detectado, a través de reclamos y denuncias formuladas por consumidores, como así también mediante distintas inspecciones efectuadas en empresas y/o agencias de servicios de cobranzas extra bancarias, y de lo informado por una de estas empresas en respuesta a un requerimiento que le fuese cursado, que algunos de estos comercios cobran a consumidores y usuarios el pago de cargos extras o adicionales o plus (en sumas fijas por transacción) y en otros casos un cargo por servicio de cobranza (consistente en un porcentual sobre el monto del cobro que realizan), y;

Que en primer lugar, debe tenerse presente que este tipo de comercios presta servicios de recaudación de cobranzas extra bancarias por cuenta de terceros (empresas proveedoras de bienes o prestadoras de todo tipo de servicios; públicas o privadas, a la administración pública en sus distintos niveles, entidades autárquicas, etc.), ya sea por contratación directa del negocio prestador final o como parte de una cadena o marca de comercialización a nivel nacional, y;

Que el servicio de recaudación extra bancario se origina a través de contratos celebrados con las distintas empresas que optan por adherirse al mismo. El comercio y/o agencia de recaudación extra bancaria radicado en la jurisdicción provincial percibe una comisión y/o retribución predeterminada que le paga la empresa destinataria final de las recaudaciones que se gestionan. La comisión o precio por la prestación del mentado servicio es pactado en forma directa o indirecta (por intermedio de la cadena nacional) con la

empresa destinataria final de la recaudación realizada, es fijado para todas, las transacciones que se realicen para cada una de ellas y su fin es cubrir los costos del servicio prestado y un margen de utilidad del comercio que gestiona la prestación en el punto de cobro, y;

Que consecuentemente, y teniendo en cuenta que el servicio de recaudación de cobranzas extra bancarias es abonado por la empresa recaudada (destinataria final del servicio) y que el pago o comisión ha sido pactado libremente por las partes, resulta inaceptable que las primeras impongan una duplicidad de cobro de su servicio a través de un nuevo precio; comisión o cargo (bajo cualquier concepto) ya sea en forma fija o variable, a consumidores y usuarios respecto de los impuestos, servicios o facturas recaudados, y cualquiera sea la modalidad de cobro (efectivo, tarjeta de débito, billeteras virtuales, etc.), y;

Que de ello se deriva que la tarifa, comisión o precio se encuentra ya pactado, establecido, estandarizado contractualmente entre la empresa prestadora del servicio de cobranza extra bancaria y las empresas destinatarias finales de las recaudaciones, y que comprende una serie de prestaciones o tareas (prestación del personal, gestión, asesoramiento, acceso a los sistemas informáticos y redes de internet o de otro tipo) incluidas en la totalidad del servicio prestado e inescindibles del mismo. En virtud de lo cual, el cobro de plus, cargos o sumas adicionales al usuario que acude a realizar el pago de sus servicios, carece de todo fundamento y constituye una conducta abusiva contraria a los intereses de los consumidores, y;

Que la imposición de cobros adicionales bajo la forma de plus o cargo al usuario de estos medios de pagos, por la utilización del servicio de cobranza extra bancaria, implica una práctica claramente abusiva encuadrada en el artículo 8° bis de la Ley N° 24.240 y modificatorias de Defensa del Consumidor, que refiere al derecho de los consumidores a recibir un trato digno por parte de los proveedores, así como la prohibición de llevar a cabo prácticas abusivas en las relaciones de consumo; todo lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Nacional y artículo 31° de la Constitución de la Provincia de Salta, que reconocen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación, de consumo a la protección de los intereses económicos, a una información veraz, y a condiciones, de trato digno y equitativo;

Que la práctica abusiva aludida se evidencia, toda vez que se estarían modificando de manera unilateral las condiciones de comercialización de los servicios que prestan las empresas de cobranzas extra bancarias, sin sustento normativo alguno, en perjuicio de los consumidores o usuarios, al generar un incremento artificioso (si no engañoso y/o falaz) en las condiciones y en el precio del servicio que prestan, y;

Que, tal como afirma Ariza, las reformas introducidas a través del art. 8 bis reflejan también una perspectiva realista del contrato inmerso en el campo de la realidad económica. La disposición mencionada, apunta a evitar que el equilibrio normativo en el contrato no resulte menguado o desvirtuado por la práctica comercial o por la conducta de hecho impuesta como operatoria. Es decir, se advierte que la lesión al interés del consumidor puede surgir no de la cláusula contractual misma sino de un modo de aplicación de ésta o sencillamente de conductas no descriptas en el contrato pero que constituyen una derivación de la imposición abusiva de ciertas prácticas, y;

Que el aludido cobro de cargo por servicio se dio en forma arbitraria y antojadiza a favor del proveedor del servicio (establecimiento comercial que realiza la cobranza extra bancaria en el punto de venta), y en desmedro del derecho del consumidor o usuario. Circunstancia que resulta contraria a los intereses económicos de consumidores y usuarios de la provincia de Salta; por lo que es menester que estas prácticas abusivas o desleales, de trato indigno, cesen inmediatamente, y;

Que resulta necesario poner de resalto que con anterioridad al mes de julio de 2020,

este cargo por prestación de servicio no era cobrado a las personas que concurrían a los establecimientos de estas empresas de servicios de cobranzas extra bancarias en la provincia de Salta, circunstancia que ha sido corroborada de las múltiples denuncias realizadas en este organismo, y;

Que dicha circunstancia además no fue informada a los consumidores de manera suficiente ni con la antelación debida, muchos de ellos han denunciado haberse visto sorprendidos, cuando tras largas filas al llegar a la caja les exigían el pago del cargo para poder abonar sus boletas. Esto también se constató en las inspecciones realizadas en los locales comerciales, en algunos casos la falta total de información, y en otros que ésta era brindada de manera insuficiente, y;

Que en este orden de ideas, se interrelaciona el derecho a la información con el derecho a un trato digno, ambos con reconocimiento constitucional, dado que el derecho a la información también es recibido por el art. 42 de la Constitución Nacional, apareciendo como un elemento nivelador de las relaciones interpersonales y como herramienta para el ejercicio de los restantes derechos, y;

Que además debe considerarse que la situación descripta; el cobro de cargo de manera sorpresiva e intempestiva a consumidores por parte de estas empresas, se ve acentuada dado las medidas de aislamiento preventivo y obligatorias dispuestas por los gobiernos nacional y provincial, ante la Emergencia Sanitaria por Covid-19, los consumidores hoy no tienen casi ninguna posibilidad de elegir lugares de pago o ir a otro lugar, que no sea esas empresas;

Que si bien es cierto que el prestatario del servicio de cobranza extra bancaria tiene libertad para comercializar, no existe fundamento normativo que avale la conducta de éstos de cobrar un adicional, plus, o cargo en concepto de prestación servicios, llevando a cabo una práctica abusiva y desleal contra la parte más débil de la relación de consumo (consumidor o usuario), en cuanto la retribución por el servicio prestado es abonada por la empresa recaudada;

Que la tutela jurídica del consumidor parte de una premisa esencial, la desigualdad de las partes involucradas en la relación de consumo; y siendo las empresas prestadoras del servicio de cobranzas extra bancaria las que poseen información como profesional del negocio; quienes son los sujetos obligados a pagarle su comisión, se encuentran en una situación de superioridad técnica respecto de quien es su contraparte en el intercambio, y;

Que los prestadores del servicio de cobranzas extra bancarias deberían ajustarse a las condiciones contractuales pactadas vigentes y en caso de que las mismas no les resultaren redituables replantear las mismas con las empresas destinatarias finales de las recaudaciones realizadas, de manera de no perjudicar los intereses económicos de los consumidores y usuarios, y;

Que la Constitución de la Provincia de Salta en su art. 31 establece que: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios... y;*

Que estas normas integran la noción de orden público protectorio, inspirado en principios de justicia conmutativa. Siendo innegable que el consumidor/usuario, reviste el carácter de débil jurídico y es, sin lugar a dudas, el desprotegido, y;

Que la referencia al trato equitativo y digno apunta también a impedir que en la relación de consumo se produzcan aprovechamientos por parte del más fuerte de la



relación, los ofertantes, en perjuicio de la más débil, es decir los consumidores o usuarios. Las condiciones indignas, inequitativas, usurarias o que se aprovechan de la ignorancia o desconocimiento de aquellos, pueden ser impugnadas con base en el art. 42 de la Constitución Nacional, y;

Que por Decreto Provincial N° 417/2007 se instituye en el ámbito del Ministerio de Gobierno (art. 1°) y se designa a la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y 7.402 (art. 2°), y;

Que el artículo 41 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y el inciso a del art. 2° de la Ley Provincial N° 7.402, facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y a dictar normas operativas y disposiciones de alcance general para la provincia de Salta, mediante el dictado de resoluciones como la que por este acto se dispone, y;

Que, la protección de los derechos de los consumidores, la situación de indefensión en que los mismos se encuentran ante las situaciones pormenorizadamente detalladas en estos considerandos, y las prácticas abusivas y desleales detectadas, fundamenta el dictado de una norma por parte de esta Autoridad de Aplicación que establezca con precisión que el cobro de cualquier adicional, plus, extra o cargo, que por cualquier concepto se aplique sobre la recaudación proveniente del servicio de cobranzas extra bancarias, configurará una práctica abusiva y desleal, y por ende implicará una infracción a las normas del artículo 8° bis de Ley N° 24.240 y marcos regulatorios concordantes; y dará lugar a la aplicación –de oficio o por reclamo o denuncia de consumidores o usuarios– del procedimiento administrativo establecido en las citadas normas y en la Ley provincial N° 7.402, pudiendo ser pasible de aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente, y;

Que como antecedentes de normativa protectoria dictada en otras jurisdicciones ante la detección de idénticas prácticas abusivas; en resguardo de los intereses económicos y derechos de consumidores y usuarios, pueden citarse: Disposición N° 047/2020 de la Subsecretaría de Comercio de la Provincia de Corrientes aprobada por Resolución Ministerial N° 127/2020 y Disposición N° 049/2020 de la Dirección de Comercio Interior – Defensa del Consumidor de la Provincia de la Rioja, y;

Que finalmente y a efectos de lograr una mayor protección de los derechos e intereses en juego, es necesario poner en conocimiento a la parte débil de la relación de consumo de lo aquí resuelto, y ;

Que la obligación de informar es menester entenderla dentro del principio de la transparencia que debe regir en las relaciones patrimoniales intersubjetivas. Constituyendo un método eficaz para erradicar una modalidad de prácticas abusivas, también denominadas sorpresivas, y;

Que es necesario implementar políticas que contribuyan a incrementar los niveles de información del consumidor, y;

Que en este caso puede considerarse que el proveedor de servicios tiene el deber de brindar la información como profesional del negocio, ya que por su status se encuentra en una situación de superioridad en el mercado, por lo que resulta necesario que los comerciantes prestadores finales del servicio de cobranzas extra bancarias exhiban obligatoriamente de manera clara y visible un cartel de aviso que detalle: “ATENCIÓN CONSUMIDORES, NO DEBERÁN PAGAR PLUS, CARGO O SUMA DE DINERO ADICIONAL POR EL SERVICIO DE COBRANZAS (Ley N° 24.240 – Resolución N° 4.575/2020 SEDECON). Conserve su ticket y denuncie en [www.salta.gov.ar/defensadelconsumidor](http://www.salta.gov.ar/defensadelconsumidor),

Que el incumplimiento de esta obligación se considerará transgresión a lo establecido en el art. 4 de la Ley N° 24.240, y en su caso dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

En consecuencia; de conformidad a las facultades conferidas mediante Ley N° 24.240

y Ley Provincial N° 7.402,

**LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DE LA PROVINCIA DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que los comercios y empresas prestatarias de servicios de cobranzas extra bancaria radicados en el territorio de la provincia de Salta, no podrán en ningún caso, imponer o pretender el cobro de plus, extra, comisión o cargo; ya sea en forma fija o variable, a consumidores y usuarios respecto de los impuestos, servicios, facturas o cualquier tipo de recaudación por cuenta de terceros, cualquiera sea la modalidad de cobro. Por configurar práctica abusiva en infracción al art. 8 bis de la Ley N° 24.240.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que todos los establecimientos comerciales que presten servicios de cobranzas extra bancaria en la provincia de Salta, deberán exhibir de manera visible para los usuarios, en cada caja de cobro de sus locales de atención al público y en el ingreso al mismo, el cartel establecido en el Anexo I, que forma parte de la presente, pudiendo ser descargado para su impresión en la página web del organismo ([www.consumidorsalta.gob.ar](http://www.consumidorsalta.gob.ar)).

**ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR** que la infracción o incumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley Provincial N° 7.402, conforme el procedimiento establecido por ésta última.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.- MANDAR** se copie, registre y se publique. Cúmplase.

Saravia

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009870  
Fechas de publicación: 14/10/2020  
Sin cargo  
OP N°: 100081384

SALTA, 06 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 344**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 227-184343/2020**

**VISTO:** las Leyes de Presupuestos Mínimos Nros. 25.675, 25.831, 26.331, 27.275; las Leyes provinciales Nros. 7.070, 7.543, 8.173 y sus respectivos decretos reglamentarios; las Resoluciones de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación Nros. 514/2009 y 406/2019 y las Resoluciones Nros. 192/03 y 068/06 de la entonces Autoridad de Aplicación provincial, en materia Ambiental; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el dictado de Leyes nacionales de presupuestos mínimos en materia ambiental, han sido establecidos principios, criterios, parámetros y regulaciones, a ser implementados de manera unificada para todo el territorio nacional;

Que las Leyes nacionales Nros. 25.831 y 27.275 tienen por objeto establecer los

presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el acceso a información ambiental y el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública, respectivamente;

Que la Ley Nacional N° 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, ha dejado establecido en su art. 27, la creación del "*... Registro Nacional de Infractores, que será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación.*", habiendo prescripto que "*Las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones remitirán la información sobre infractores de su jurisdicción y verificarán su inclusión en el registro nacional, el cual será de acceso público en todo el territorio nacional.*";

Que en el orden provincial, el art. 245° del Decreto Reglamentario N° 3.097/00 (regl. del art. 134° de la Ley Provincial N° 7.070) dispone que "*La Autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro de reincidencias actualizado mediante el procedimiento más ágil y simple disponible. Dicho Registro deberá ser público y de libre acceso, pudiendo estar intercomunicado con otros similares existentes en el orden nacional, provincial o municipal.*";

Que por Resolución N° 192/03, de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SeMADeS), fue creado el "Registro de Infractores a la Ley de Protección del Medio Ambiente y demás normas concordantes", estableciendo en su art. 3° que la gestión de éste quedaría a cargo del entonces Programa de Fiscalización y Control;

Que, posteriormente, por Resol. –SeMADeS– N° 068/06, fue modificada la denominación del referido Registro, el que pasó a llamarse en adelante –y hasta el presente– "*Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley de Protección del Medio Ambiente y demás normas concordantes.*"

Que por idéntica Resol. N° 068/06, se aprobó las modificaciones detalladas en su Anexo I, en lo referente a los datos, requisitos y efectos del Registro, habiendo ordenado asimismo la habilitación de un libro debidamente foliado y rubricado a los fines de instrumentar, en soporte papel, la base de datos informática entonces vigente, cuya custodia y gestión estaría también a cargo del Programa de Fiscalización y Control de la entonces SeMADeS;

Que la Ley Nacional N° 26.331 –de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos– en su art. 27°, ha dejado establecido que "*Toda persona física o jurídica, pública o privada, que haya sido infractora a regímenes o leyes, forestales o ambientales, nacionales o provinciales, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no podrá obtener autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible. A tal efecto, créase el Registro Nacional de Infractores, que será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación. Las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones remitirán la información sobre infractores de su jurisdicción y verificarán su inclusión en el registro nacional, el cual será de acceso público en todo el territorio nacional.*";

Que el art. 27° del Decreto Nacional N° 91/09 –reglamentario del art. 27° de la Ley N° 26.331– exige que "*La información será remitida conforme los requisitos mínimos y esenciales que determine la Autoridad Nacional de Aplicación.*";

Que a su turno, el citado Registro Nacional de Infractores, previsto en el art. 27° de la Ley Nacional N° 26.331, es administrado por la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN (ANA) de la citada Ley nacional, habiendo sido habilitado por conducto de las Resolución –SAyDS– N° 514/09, y su modificatoria –SGAYDS– N° 406/19;

Que de acuerdo con el art. 2° de la cit. Resol. N° 514/09, las Autoridades de Aplicación de las provincias deberán remitir a la Autoridad Nacional de Aplicación la información sobre infractores de sus respectivas jurisdicciones, desde la fecha de la sanción de la citada Ley, a fin de ser integrada al mencionado Registro, el cual será de acceso

público en todo el territorio nacional;

Que el art. 3° de la mentada norma establece que las provincias deberán remitir dicha información completando los datos que, como requerimientos mínimos y esenciales, se establecen en su Anexo A, identificado posteriormente como Anexo I, según modificaciones introducidas por la cit. Resol. N° 406/19;

Que la Resol. N° 406/19, en su art. 2°, ha dejado establecido que *"...la información detallada en el Anexo I [...] de la presente, será incorporada por las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FORESTAL (SIIF), en un módulo específico al cual migrará el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES."*

Que el art. 5° de la cit. Resol. N° 406/19 ha dejado determinado *"...que las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN deberán mantener actualizada la carga en el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES, estableciéndose como mínimo la actualización cada tres (3) meses."*

Que a su turno, la Ley de Presupuestos Mínimos N° 25.831 estableció el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, entendiéndose que la información contenida en los Registros Nacional y Provinciales de Infractores y Reincidentes –según sea el caso y denominación dada a éstos–, se encuentra alcanzada por las previsiones del art. 2° y ccdtes. de dicha norma, debiendo ser de libre acceso público, en consonancia con lo dispuesto por el art. 245 y ccdtes. del Decreto N° 3.097/00, reglamentario de nuestra Ley N° 7.070;

Que por Ley N° 8.173, publicada el día 16 de diciembre de 2019, la Provincia de Salta adhirió a la Ley N° 27.275 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública;

Que en función de lo dispuesto por Ley N° 8.171, los Decretos Nros. 16/19 y 139/20, y Resol. –MAyDS– N° 01/19, la actual Dirección de Fiscalización y Control es el órgano técnico, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, encargado de la fiscalización y el ejercicio de la potestad sancionatoria estatal en materia ambiental. Entre sus funciones se cuentan el diseño, la gestión y administración del Registro de Infractores y Reincidentes y la de promover mejoras a la normativa vinculada a la gestión ambiental;

Que en virtud de ello, la citada Dirección de Fiscalización y Control elaboró y elevó un *"Proyecto de Reglamentación del Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales de la Provincia de Salta"*, dejando propuesta la modificación de elementos estructurales del actual *"Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley de Protección del Medio Ambiente y demás normas concordantes."*, con el claro fin de adecuarlo a las normas federales de presupuestos mínimos supra citada, como asimismo con el propio de garantizar el derecho de acceso a la información pública ambiental y de la transparencia de los actos de gobierno, a la vez de promover la participación ciudadana;

Que, asimismo, teniendo en cuenta el vasto plexo normativo que rige la materia, tanto nacional como provincial, y la necesidad de dictar normas que complementen las de Presupuestos Mínimos (cfr. art. 41, CN), resulta conveniente modificar la designación del actual Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley de Protección del Medio Ambiente y normas concordantes por la denominación *"Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales de la Provincia de Salta"*, adecuando el ya existente a las previsiones de las citadas Leyes N° 26.331 y 25.831 y demás normas reglamentarias dictadas en su mérito, sin alterar, en lo substancial, lo dispuesto sobre el particular por nuestra Ley N° 7.070 y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00;

Que ha sido emitido el necesario Dictamen Legal, favorable en el caso al dictado

de la presente;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR el nombre del "Registro de Infractores a la Ley de Protección del Medio Ambiente y demás normas concordantes", asignado por Resol. –SeMADeS– N° 068/06, modificatoria de su similar de creación N° 192/03, el que continuará funcionando, con idénticos alcances y mismo fin, bajo la denominación "**Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales de la Provincia de Salta**".

**ARTÍCULO 2°.-** APROBAR, en el ámbito de competencias de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el nuevo "**Reglamento del Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales de la Provincia de Salta**" (RIRA) que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLECER que el RIRA será diseñado, gestionado, administrado y custodiado por la Dirección de Fiscalización y Control y/o dependencia del Poder Ejecutivo provincial que en el futuro la reemplace, de conformidad con los lineamientos que establece la presente reglamentación y funcionará coordinadamente con el Registro Nacional de Infractores que opera la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 26.331.

**ARTÍCULO 4°.-** DEJAR establecido que las modificaciones introducidas por el presente instrumento, no implican la modificación ni la eliminación de los antecedentes que pudieran obrar en los registros llevados bajo las modalidades previstas por las citadas Resoluciones – SeMADeS– Nros. 192/03 y 068/06.

**ARTÍCULO 5°.-** DEJAR sin efecto las Resoluciones –SeMADeS– Nros. 192/03 y 068/06, en lo que resulte materia de oposición a la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** REGISTRAR, publicar, comunicar y archivar.

**Aldazabal**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**OP N°:** SA100036546

## LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/2020 – CIRCULAR ACLARATORIA N°1**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.**

**Objeto:** adquisición de motocarro.

**Expte. N°:** 21053/20.

En el marco de la Licitación Pública referenciada y de acuerdo a las facultades establecidas por la Ley N° 8.072, su Decreto Reglamentario N° 1.319 y los pliegos generales del presente proceso licitatorio, Co.S.A.ySa. Resuelve:

**PRORROGAR LA APERTURA DE SOBRES PARA EL DÍA 27/10/2020 A LAS 11:00 HORAS.**

La presente circular aclaratoria forma parte de los pliegos de condiciones que rigen la contratación de referencia, por lo que la misma deberá ser presentada con la demás documentación solicitada y debidamente firmada por el oferente.

Notifíquese a proveedores interesados.

SALTA, 13 de Octubre de 2020.

**Quiroga, JEFE DE LICITACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001737  
**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081397

## ADJUDICACIONES SIMPLES

### ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 02/2020 COP – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

**Objeto:** OBRA APUNTALAMIENTO PARCIAL DE LA ESCUELA PRESIDENTE JOSÉ EVARISTO URIBURU – SALTA – CAPITAL.

**Organismo Originante:** Ministerio de Infraestructura.

**Expediente N°:** 0120047-134566/2020-0.

**Destino:** provincia de Salta.

**Fecha de Apertura:** 29/10/2020 – **Horas:** 12:00.

**Precio del Pliego:** \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100).

**Adquisición de los Pliegos:** los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

**Consulta:** en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, vía correo electrónico [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar).

**D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001736  
**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081394

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-84764/2017 – CDE. 0/5**

La razón social Krecer Salta SA, adquirente por boleto de 35 ha a la razón social La Lucinda SA, titular registral del catastro N° 152.961 del Dpto. Capital, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea para riego, de 1 (una) ha, con un volumen total anual de 0,16352 hm<sup>3</sup> comprensivos de 28 m<sup>3</sup> con 16 horas de bombeos diarios con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 147/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 25 de Septiembre de 2020.**

**Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003436

**Fechas de publicación:** 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020, 19/10/2020, 20/10/2020

**Importe:** \$ 1,225.00

**OP N°:** 100081363

---

### **SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–247553/2013–0/10**

Lorenzo Rigos Dionisio DNI N° 17.549.368; Maria Lorena Pza DNI N° 25.891.578 y Lorenzo Rigos Guillermo, DNI N° 21.313.068, co–propietarios de los catastros N° 15058 y 25465 del Dpto. Orán, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua pública subterránea para riego, de dos pozos en cada uno de tales catastros a saber: pozos Nros. 844 y 845 para riego de 62 ha totales (32 y 30 ha, respectivamente), en el catastro N° 25465, con un volumen total anual de 0,7665 hm<sup>3</sup> comprensivos de 150 m<sup>3</sup>/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 90 y 60 m<sup>3</sup>/h con 14 horas de bombeos diarios, cada pozo), y pozos Nros. 846 y 847 para riego de 103 has. totales (23 y 80 ha, respectivamente), en el catastro N° 15058, con un volumen total anual de 1,06288 hm<sup>3</sup> comprensivos de 208 m<sup>3</sup>/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 120 y 88 m<sup>3</sup>/h con 14 horas de bombeos diarios cada pozo), todos con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 147/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03. Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dichas captaciones. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría Abogada– Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, Salta, 25 de Septiembre de 2020.**

**Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 - 00003377  
**Fechas de publicación:** 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020  
**Importe:** \$ 2,537.50  
**OP N°:** 100081258

---





La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**SUCESORIOS**

La Dra. Jaqueline San Miguel de Murga, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación distrito Centro, Secretaría de la Dra. María del Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: "**LORENZO MUÑOZ S/SUCESORIO – EXPTE. N° 684550/19**", ordena la publicación de edicto durante 1 día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y C), y cita y emplaza a los herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del causante, Lorenzo Muñoz para que dentro del plazo de 30 días de la última publicación, comparezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Jaqueline San Miguel Murga – Jueza– Secretaría de la Dra. María del Milagro Lee Arias.  
**SALTA**, 05 de Octubre de 2020.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003442  
**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081373

El Dr. Tomas Mendez Curutchet, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Distrito Judicial Centro – Salta, Secretaría de la Dra. Maria Virginia Cornejo, en los autos caratulados: "**AGÜERO ELDA IRMA – SUCESORIO – EXPTE. N° 682.395/19**", cita a todos lo que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un (1) día en el Boletín Oficial.  
**SALTA**, 18 de Agosto de 2020.

**Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)**

**Factura de contado:** 0011 – 00003439  
**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081366

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro – Salta, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "**CONDORI ANDRÉS; ACUÑA HAYDEE FRANCISCA – SUCESORIO – EXPTE. N° 210748/08**", cita a todos lo que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un (3) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación comercial.

SALTA, 20 de Agosto de 2020.

**Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003438

**Fechas de publicación:** 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100081365

---

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en autos: "**CAPISANO, CARLOS JOSÉ S/SUCESORIO - EXPTE. N° 679.163/19**", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante DNI N° 13.835.279 para que dentro el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por un 3 (tres) días en un diario de circulación comercial y por 1 (un) día en el Boletín Oficial. **SALTA, 07 de Octubre de 2020.**

**Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003437

**Fechas de publicación:** 14/10/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100081364

---

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin - Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray en los autos caratulados: "**CANOVA, SUSANA RAQUEL POR SUCESIÓN AB INTESTATO - EXPTE. N° 697232/20**", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Susana Raquel Canova DNI N° 11.834.536, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Publíquese durante un día en el Boletín Oficial.

**SALTA, 26 de Agosto de 2020.**

**Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003435

**Fechas de publicación:** 14/10/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100081362

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la ciudad de Salta, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **ABREGÚ, MARÍA SOLANA Y COLQUE, SIXTO RAUL POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 688341/19**, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA, 19 de Agosto de 2020.**

**Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003431  
**Fechas de publicación:** 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100081354

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: **“RAMIREZ, JOSÉ ODORICO – GONZALEZ, IRMA SUCESORIO – EXPTE. N° 381.160/12”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial, y Nuevo Diario. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga – (Jueza) – Dra. Julia Raquel Peñaranda – (Secretaria).  
**SALTA, 22 de Julio de 2014.**

**Dra. Sara Del C. Ramallo, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002706  
**Fechas de publicación:** 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100081349

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Jueza, Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **“SORIA, MARTA ESTER; SORIA, IRMA BEATRIZ C/SORIA, VICENTE FLAVIO; ARISPE, SILVIA BENJAMINA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – EXPTE. N° 642318/18”**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN) y 3 (tres) días en un diario local de amplia circulación comercial masiva (art. 723 – inc. 2 del CPC y C), citando a los presuntos herederos de la Sra. Silvina Benjamina Arispe, a comparecer a juicio, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial

para que lo represente.  
SALTA, 30 de Junio de 2020.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003445  
**Fechas de publicación:** 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100081377

---

## EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Dra. María Guadalupe Villagrán, del Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "**MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ; SARAPURA, HILDA FRANCISCA; NIVEL SEGUROS SA; REJIS, VÍCTOR DAMIAN; LEIVA, MANUEL OLIVIO; ANTARTIDA CÍA. ARGENTINA DE SEG. SA S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 663410/19**", cita a el codemandado Manuel Olivio Leiva a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, a efectos de citarlo a ejercer sus derechos, en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Fdo. Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza. Dra. María Esther Kotik, Secretaria.

SALTA, 24 de Julio de 2020.

**Dra. María Esther Kotik. SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003383  
**Fechas de publicación:** 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 100081268



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****GOLDEN STAR SAS**

Por instrumento privado, de fecha 16 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GOLDEN STAR SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Uruguay N° 2220 de la localidad de Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Socio:** Diez Juarez Luis Sebastian, DNI N° 31.904.243, CUIT N° 20-31904243-2, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de noviembre de 1985, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Uruguay N° 2220 de la localidad de Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** cincuenta años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Farmacia: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, B) Perfumería: mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en Gral. todo tipo de productos propios del rubro, C) Droguería: 1) Distribución y comercialización por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines; 2) Elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, de herboristería y afines; 3) Importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas, D) Insumos Hospitalarios: comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud, E) Laboratorio Farmacéutico: 1) Mediante la compra, venta, exportación, importación, permuta, distribución, consignación y cualquier otra manera de adquirir o transferir y/o envasado y/o fraccionamiento de productos químicos, drogas, medicamentos compuestos, reactivos para análisis, productos de perfumería, cosmética, belleza, higiene, dietética, óptica, ortopedia y la formulación de materias primas relacionadas con la industria química, veterinaria, farmacéutica y/o medicinal, en todas sus formas y aplicaciones. 2) Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, mezcla, formulación de materias primas y envasado de productos farmacéuticos, especialidades medicinales para uso humano y antibióticos. 3) Elaboración de productos de contraste radiológico, especialidades medicinales y veterinarias, como asimismo la venta y distribución de los mismos. Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, elaboración, compra, venta, distribución, importación y exportación de materiales descartables y biomédicos, droguería, medicamentos, artículos de ortopedia, electromedicina, artículos para laboratorios, cirugía y de uso hospitalario, prótesis y especialidades medicinales. F) Óptica: compra, venta, permuta, consignación, distribución de productos propios del rubro, tales como anteojos recetados o no, anteojos para sol, lentes de contacto, marcos para anteojos, cristales de aumento, y todo otro tipo de producto relacionado al rubro. G) Comercialización: 1) de indumentaria en general, 2) comestibles para consumo humano en general, productos dietéticos, naturales y afines. H) Papelería: todo tipo de comercialización de productos y mercaderías de la rama papelería y sus derivados en general. I) Corralón: compra-venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios,

sanitarios, puertas, portones, alambres, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de ferretería; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción afines al objeto social; representación, comercialización, de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social. J) Alquiler de salones para fiestas, eventos, convenciones, prestación de servicios de catering, alquiler de mobiliarios, mantelería y todos los servicios complementarios relacionados con la actividad, restaurante, casa de té, alojamiento y hospedaje. La organización de eventos sociales, familiares, institucionales y/o empresariales de todo tipo, proveyendo servicios integrales relacionados con la actividad, tales como musicalización, animación, catering, actividades de esparcimiento y diversión, campamentos, actividades al aire libre, certámenes y torneos, ambientación, equipamiento, disponibilidad de espacios adecuados para el desarrollo de cada actividad, vajilla, mobiliario, publicidad, membresías, programas de fidelización, venta de souvenirs y merchandising, franchising y todo otro tipo del servicio necesario y/o posible para el tipo de evento de que se trate. K) Deporte y Esparcimiento: explotación de gimnasios, en todas sus especialidades, actividades deportivas, recreativas, relacionadas con el deporte y disciplinas afines; alquiler de canchas de tenis, squash, paddle, fútbol y la enseñanza de los mismos. Explotación de natatorios y la enseñanza de natación. La explotación comercial del negocio de bar, cafetería, confitería y restaurante; venta de toda clase de productos alimenticios, envasados o no y bebidas alcohólicas o sin alcohol, envasadas o no; compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y/o alquiler de máquinas, equipos, accesorios e indumentaria relacionada con las actividades mencionadas; compraventa, arrendamiento y explotación de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en la de propiedad horizontal, para la consecución del objeto social. L) Supermercado: venta al por menor y mayor de mercadería, perecederas o no, venta de bebidas alcohólicas o no, venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; venta de carnes de ave y productos de granja; venta de pescados y productos de la pesca; servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas, en supermercados, tiendas almacenes o a través de distribución. M) Promoción y Publicidad: alquiler para publicidad, de espacios murales; cartelería; carteles luminosos y/o cualquier otro medio visual, sonoro y/o audiovisual. La realización de todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto. Solicitar, comprar, y enajenar concesiones nacionales, provinciales, municipales e inclusive internacionales de todo género de negocios que tengan relación directa o indirecta con los fines de la sociedad que resulten necesarios para el cumplimiento de los mismos. La sociedad podrá realizar cualesquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social y las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesional con título habilitante.

**Capital:** \$ 50.000,00, dividido por 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por el señor Luis Sebastian Diez Juarez, en la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante certificación contable de contador público independiente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural,



los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Diez Juarez Luis Sebastian, DNI N° 31.904.243 constituyendo domicilio especial en calle Uruguay N° 2220 de la localidad de Villa San Lorenzo, provincia de Salta y Administrador Suplente: Juarez Zayankovsky Amelia Raquel, DNI N° 13.844.510 constituyendo domicilio especial en calle Uruguay N° 2.220 de la localidad de Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00003446

**Fechas de publicación:** 14/10/2020

**Importe:** \$ 2,065.00

**OP N°:** 100081378

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### ALUBIA SA

Se convoca a los Sres. accionistas de Alubia SA, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de octubre de 2020, a horas 10:00, en el domicilio social sito en Finca Alubia, Ruta Provincial N° 45, Km. 14,3, Dpto. Metán, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

**Orden del Día:**

1. Designación de Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
  2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Información Complementaria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2020.
  3. Remuneración del Directorio, considerándose como excedencias al máximo legal (art. 261 Ley N° 19.550), la función técnico ejecutiva cumplida y pagada, registrada como sueldo, conforme a lo establecido por Asamblea anterior.
  4. Distribución del resultado acumulado luego de deducir Impuesto a las Ganancias del ejercicio y remuneración al directorio.
  5. Consideración del pago de anticipos al Directorio a cuenta de honorarios del ejercicio en curso.
  6. Consideración de la gestión del Directorio.
- Por Alubia S.A.

Keith Bradbury, PRESIDENTE

**Factura de contado:** 0011 - 00003433

**Fechas de publicación:** 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020, 19/10/2020

**Importe:** \$ 1,225.00

**OP N°:** 100081357

### BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convócase a los señores accionistas de Banco Masventas Sociedad Anónima a **Asamblea**

**General Ordinaria** de Accionistas, a realizarse el día 20 de octubre de 2020 a las 09:30 horas, en España N° 610, Salta, para tratar el siguiente orden del día:

**Orden del Día:**

1. Designación de presidente de la Asamblea,
2. Designación de los accionistas para firmar el Acta.
3. Determinación del número de nuevos directores titulares y directores suplentes.
4. Elección de los nuevos directores titulares y directores suplentes.
5. Distribución de cargos.

**Nota:** para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar certificado de depósito de las acciones emitido por un banco, caja de valores u otra institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada (art. 34 del Estatuto Social). Las Asambleas quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Es segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de accionistas presentes.

**Jose Humberto Dakak, PRESIDENTE – Carlos Edmundo Dakak, VICEPRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003414

**Fechas de publicación:** 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020

**Importe:** \$ 2,975.00

**OP N°:** 100081327

## AVISOS COMERCIALES

### **NUEVO BUS SRL – CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE GERENCIA – INSCRIPCIÓN DE SEDE SOCIAL**

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 29 días del mes de julio de 2020, en la cual se celebró el contrato de cesión de cuotas sociales de la firma, el Capital Social queda integrado de la siguiente manera: la socia Vacazur Romina Marisel, tendrá la cantidad de 10 cuotas de pesos tres mil (\$ 3.000) cada una, correspondiente al 10 % del Capital Social, la socia Vacazur Vilma Fany, tendrá la cantidad de 90 cuotas de pesos tres mil (\$ 3.000) cada una, correspondiente al 90 % del Capital Social.

Los socios aprobaron también en ese acto la modificación de las cláusulas tercera, cuarta y octava quedando redactadas de la siguiente forma: **Tercera:** Objeto: la sociedad tiene por objeto: A) Servicios: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros para empresas y/o terceros particulares y público en los siguientes rubros: (1): Servicios de restaurantes y cantinas, con o sin espectáculos, a particulares, a empleados de empresas o a estudiantes dentro de locales propios alquilados, de las empresas, instalaciones educativas o lugares autorizados incluidos prestación de servicios de catering, (2) Servicios de hotelería en inmuebles propios o de terceros, (3) Servicios de limpieza y mantenimiento, en campos mineros y en empresas particulares, (4) Instalación de dispositivos, aparatos y sistemas de seguridad. B) Transporte y Logística: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros de: (1) Servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas generales (incluida sustancias peligrosas, alimentos refrigerados, otros) ya sea con equipos propios o de terceros, pudiendo arrendar o subcontratar equipos de transportes de carga de acuerdo con las necesidades operativas; incluyendo transporte terrestre, pluvial, marítimo o

aéreo, (2) Servicios de fletes y alquiler de equipos de transporte, camiones, camionetas y autos, con o sin personal, (3) Alquiler de vehículos (automóviles, camionetas, camiones), (4) Servicio de seguridad vial o caminera, servicio de custodia, guía y escolta, (5) Asesoramiento empresario en estrategia, procesos, calidad, transporte, y logística. C) Comerciales: compraventa de productos alimenticios y bienes muebles de los servicios que se presta, compra, venta y/o alquiler de vehículos con o sin conductor. D) Turismo: mediante la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas y sociales que generen riqueza y promoción de empleos en los municipios del Dpto. Los Andes y la provincia de Salta, impulsando el turismo y la asistencia técnica para la captación de subvenciones y otras ayudas para la mejora de la organización administrativa y métodos de trabajo en este territorio provincial. E) Agropecuaria: mediante la explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e internada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, cabañas, harás o tambo, pudiendo extender hasta las etapas industriales y comerciales los productos derivados de dicha explotación, incluyendo lo relacionado al faenamiento de animales para consumo humano o animal. Compra-venta de ganado de todas las especies y variedades, intermediación en la venta de hacienda de cualquier clase de producción, propia o de terceros. Explotación de sistemas genéticos con variedades puras o mestizas y la inseminación artificial. Arrendamiento de campos o establecimientos rurales. Explotación de establecimientos agrícolas, cultivo, de toda clase de especias y variedades, agrícolas, forrajeras y forestales y compra-venta de semillas y plantas. Respecto a este punto por el aumento del objeto social se decide aumentar el capital social de \$ 300.000 a \$ 1.200.000, es decir un aumento de \$ 900.000, acreditando el mismo a través de certificación contable, quedando redactada la cláusula de la siguiente forma: **Cuarta: Capital Social y Aporte**: el capital social se fija en la suma de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), dividido en 400 (cuatrocientas) cuotas de \$ 3.000, cada una y que los socios suscriben totalmente. Cada cuota da derecho a un voto. El aporte e integración se realizará mediante Acta.

El capital se suscribe de la siguiente manera: la Sra. Vacazur Vilma Fany, suscribe la cantidad de 360 cuotas de \$ 3.000 y la Sra. Romina Marisel Vacazur suscribe la cantidad de 40 cuotas de \$ 3.000.

**Octava: Dirección y Administración**: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, socios o no, por el término de duración de la sociedad, salvo que determine la Asamblea por un período determinado, la gerencia será ejercida por un número mínimo de uno y un máximo de dos gerentes, en su caso reelegibles, podrá designarse también igual o menor cantidad de gerentes suplentes y por el mismo plazo. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma conjunta. La presente sociedad prescinde del órgano de fiscalización conforme lo dispone el art. 158 apartado 1° de la LGS. En garantía del correcto desempeño del cargo, el gerente o los gerentes, deben depositar en la caja de la sociedad el importe que fije la Asamblea, siendo el mínimo de \$ 20.000, sea en documento, seguro, efectivo, los que no podrán ser retirados, ni desafectados hasta que la Asamblea haya aprobado las cuentas del período de su gestión.

El capital del aumento se aporta en efectivo integrándose en este acto un importe de \$ 900.000 (pesos novecientos mil), de manera proporcional a la participación de cada socio.

Asimismo, a raíz de la cesión de cuota realizada, la Sra. Vacazur Maria Laura, DNI N° 27.510.482, CUIT N° 27-27510482-0 renuncia al cargo de gerente a partir del 31 de julio de 2020 y se designa como Nueva Gerente: a partir del 01 de agosto de 2020 a la Srta. Vacazur Vilma Fany, DNI N° 29.396.989, CUIT N° 27-29396989-8, quien acepta y toma posesión de su cargo en este mismo acto, constituyendo domicilio especial en calle Belgrano N° 95 Centro, San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes, provincia de Salta. Asimismo aporta la garantía dispuesta en la cláusula octava del Estatuto Social.

Finalmente, los socios aprobaron el traslado de la sede social con asiento en B° 40 Viviendas,

Mza. 58 D, casa 15, San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes, estableciendo como nueva sede social con asiento en Belgrano N° 95 San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes, provincia de Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00003444  
**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**Importe:** \$ 1,645.00  
**OP N°:** 100081376

---

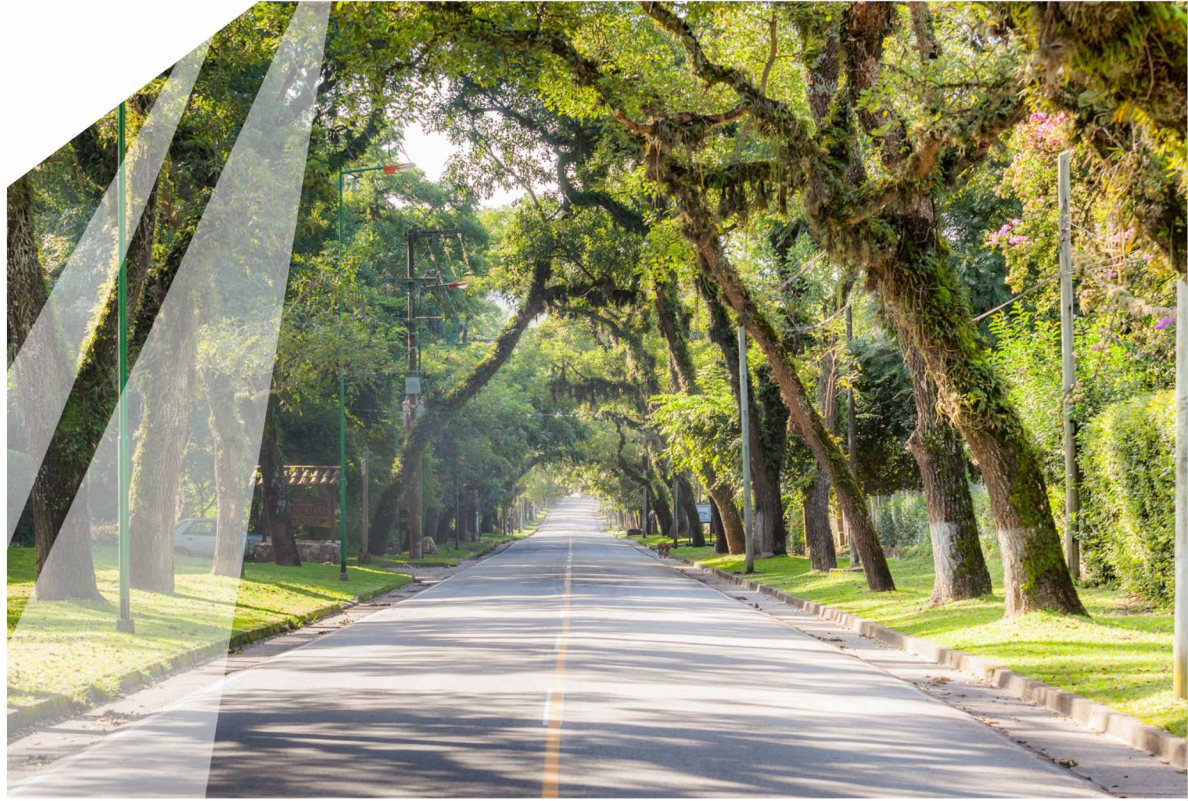
#### **ALEF SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE**

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 22/11/2018, los socios resolvieron designar las autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente Titular: Sra. Mirian Olmos Valverde DNI N° 94.344.426, CUIT N° 27-94344426-4, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Los Perales N° 102, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00003434  
**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081360

---



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**RECAUDACIÓN**

<b>CASA CENTRAL</b>	
Saldo anual acumulado	\$ 1.518.419,25
Recaudación del día: 13/10/2020	\$ 4.753,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.523.172,25

**Fechas de publicación:** 14/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081398

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020****CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.







GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

## **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

## **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

## **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**

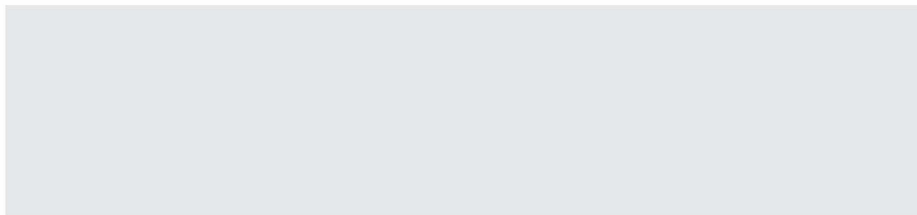
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)